

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1838

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 28 JUN 2017

VISTO:

El expediente N° 02001-0033263-8 del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - por medio del cual se gestiona la reglamentación parcial de la Ley Provincial N° 13.494; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.494 se creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas en el ámbito y jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinado a amparar a toda persona que verosímilmente se encuentra en riesgo cierto de sufrir un atentado contra su vida, integridad, libertad, o en sus bienes, como consecuencia de haber sido víctima o testigo de un delito, o bien por haber colaborado en la investigación de un delito o participado en un proceso penal, sea en carácter de Juez, Fiscal, Defensor o funcionario judicial;

Que resulta necesario reglamentar las normas relativas al Título I y II Capítulos I, II y III de la Ley indicada, fijando un procedimiento tendiente a regular el funcionamiento del Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas;

Que el programa permitirá la aplicación de medidas de acompañamiento y asistencia, tanto jurídica como psicológica, médica o sanitaria, que se realizarán a través de profesionales organizados en forma multidisciplinaria, de acuerdo a la problemática a abordar, y que a dichos efectos el Director del Programa requerirá la colaboración de los distintos poderes y organismos del Estado;

Que se crea en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección, que estará exclusivamente al servicio de este Programa y tendrá por objetivo la ejecución de medidas de seguridad y protección, de custodia personal móvil y/o domiciliaria y todas aquellas que disponga el Director del Programa, afectándose recursos humanos y presupuestarios pertenecientes al Ministerio de Seguridad a quien se le asignará una partida presupuestaria especial creada a tal efecto; y siendo el Director de Programa de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos director operativo de la Unidad de Acompañamiento y Protección;

Que en este contexto, y atento a la decisión del Gobierno Provincial, de reforzar la implementación de las políticas y estrategias destinadas a amparar derechos de todos los habitantes de la Provincia, a salvaguardar los derechos de víctimas y testigos de delitos, como así también brindar una respuesta sistémica a la asistencia inmediata, e integral, a la protección a las víctimas y testigos; se impone



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

reglamentar el Protocolo de Actuación, Intervención y Asistencia a Víctimas y Testigos incluidos dentro del marco del Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas en cuanto al accionar de los Equipos Interdisciplinarios como así también el accionar de la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Dictamen N° 159/17, haciendo lo propio la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 172/17, no teniendo objeciones legales que formular;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

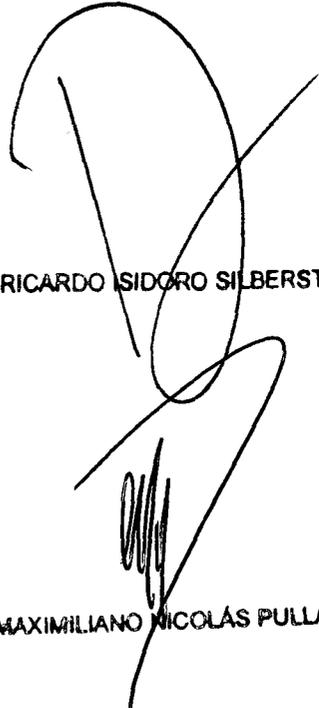
DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébese la reglamentación parcial de la Ley Provincial N° 13.494 en su Título I y II Capítulos I, II y III, la que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: Apruébese el Protocolo de Actuación, Intervención y Asistencia a Víctimas y Testigos incluidos en el Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, el cual como Anexo II forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3º: Refrédense por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


Dr. RICARDO SIDORO SILBERSTEIN

Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ



SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, _____

ANEXO I

**REGLAMENTACIÓN PARCIAL LEY PROVINCIAL N° 13.494
relativa al Título I y II Capítulos I, II y III.**

ARTICULO 1°: Autoridad de Aplicación: Determinase que el Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 13.494 en todo lo que refiera al acompañamiento y protección de víctimas y testigos en los alcances establecidos en el Título II Capítulo I, II y III de dicha Ley.-

ARTICULO 2°: Sin reglamentar.-

ARTICULO 3°: La persona a ser incorporada, además de ser informada de los alcances de la Ley 13.494, tiene como condición inexcusable para la admisión y permanencia de la víctima o testigo dentro del Programa, prestar su consentimiento a la incorporación, y deberá aceptar la obligación de cumplir con las medidas dispuestas, como así también, deberá respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan. El incumplimiento debidamente comprobado, de cualquiera de las obligaciones señaladas y las establecidas en la ley 13.494, será causal suficiente para disponer administrativa y judicialmente su exclusión del Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos Ley 13.494.-

ARTICULO 4°: Sin reglamentar

ARTICULO 5°: La inclusión en el Programa deberá ser presentada o dirigida a la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, conforme artículo 2° de la Ley N° 13.494, con posterioridad a la solicitud del Juez, Ministerio Público de la Acusación o como así también por el propio interesado. El Director Provincial Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, dispondrá de manera inmediata la realización y cumplimiento del Informe Integral de Riesgos al Funcionario Policial encargado de la Unidad de Protección, y de acuerdo a lo establecido en el Informe Integral de Riesgos, será el Director del Programa quien determine la Medida a adoptarse, que será llevada a cabo de manera inmediata. El procedimiento o implementación de la protección, custodia o su modalidad, para el caso específico, se determinará según lo establecido en el Anexo II que forma parte del presente

ARTICULO 6°: Sin reglamentar.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 7º: Sin reglamentar.

ARTICULO 8º: Sin reglamentar.

ARTICULO 9º: Sin reglamentar.

ARTICULO 10º: Sin reglamentar.

ARTICULO 11º: Sin reglamentar.

ARTICULO 12º: Sin reglamentar.

ARTICULO 13º: Sin reglamentar.

ARTICULO 14º: Sin reglamentar.

ARTICULO 15º: Las Medidas de Acompañamiento y Protección serán aplicadas de forma provisional, de acuerdo a las necesidades específicas del caso, pudiendo ser modificadas, reemplazadas o acumuladas para asegurar los derechos e intereses de las personas incluidas en el programa.

ARTICULO 16º: A los fines de la aplicación del artículo 16 Ley 13.494, el acompañamiento y asistencia que se adopten en relación a las personas incluidas en el Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos será entendida como aquella asistencia primaria ofrecida hasta la intervención de los equipos interdisciplinarios regulados en el Protocolo de Actuación, Intervención y Asistencia a Víctimas y Testigos incluidos en el Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, contemplado en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 17º: Atento la posibilidad de requerir la colaboración de los distintos poderes y organismos del Estado, las tareas de apoyo, contención y asistencia a las Personas incluidas en el Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, se les brindará atención a través de los equipos interdisciplinarios a saber: el Equipo Interdisciplinario de la Secretaría de Derechos Humanos y los Centros de Asistencia Judicial (CAJ), en los casos que se trate de supuestos abarcados por la justicia penal y sólo para la representación en juicio de la víctima) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Atención a Víctimas dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia; del Ministerio de Desarrollo Social a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial con competencia en la Dirección de Desarrollo y Orientación Social, la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y la Subsecretaría de Políticas de Género, los Ministerios de Gobierno y de Salud de la Provincia de Santa Fe, a través de sus áreas pertinente, de acuerdo al Protocolo de Actuación, Intervención y Asistencia a Víctimas y Testigos contemplado en el ANEXO II de la presente.-

ARTICULO 18º: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente, el



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Director del Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos quien determinará en su caso la Medida de Protección a adoptarse. Dichas Medidas serán efectivizadas por la Unidad Especial efectiviza, que será llevada a cabo de manera inmediata. El procedimiento o implementación del servicio de custodia o su modalidad, para el caso específico, se determinará según lo establecido en el Anexo II que forma parte del presente

ARTICULO 19°: El resultado del análisis de las circunstancias que dieran lugar a la inclusión al Programa, será presentado, evaluado y acreditado por el Informe Integral de Riesgos realizado de manera urgente por integrantes de la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección, siendo de fundamental importancia para el Director del Programa, quien será el que determine la medida a tomarse en manera inmediata. A fin de determinar la magnitud del hecho, se tendrán especialmente en cuenta las consecuencias que provoquen las conductas delictivas en relación a las víctimas y al tejido social, como así también se considerarán factores cualitativos (intensidad de la afectación al bien jurídico tutelado e importancia del mismo) como cuantitativos (cantidad de personas afectadas, repetición de situaciones de victimización afrontadas por la misma persona o grupo de personas, etc.).

ARTICULO 20°: Dadas las circunstancias de exclusión establecidas en la ley y para el caso en que la inclusión al programa haya sido solicitada por el Juez, Ministerio Público de la Acusación o del Ministerio Público Fiscal, a pedido de las partes, el cese de las medidas será dispuesto de manera fundamentada por el Director del Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos como así también por el Juez o Fiscal que haya solicitado la medida.- Para el caso en que la inclusión haya sido solicitada por el propio interesado el cese de las medidas será dispuesto de manera fundamentada por el Director del Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos

ARTICULO 21°: Sin reglamentar

ARTICULO 22°: Sin reglamentar

ARTICULO 23°: Sin reglamentar

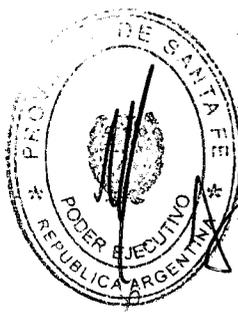
ARTICULO 24°: Sin reglamentar

ARTICULO 25°: Sin reglamentar

ARTICULO 26°: Sin reglamentar

ARTICULO 27°: Sin reglamentar

ARTICULO 28°: La Unidad Especial, tendrá por misión brindar las medidas de seguridad y protección de la vida, la libertad, la integridad y dignidad de los protegidos que se encuentren incorporados al Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos y todo otro procedimiento que se estime necesario, a



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

requerimiento del Director del Programa. Se deberán determinar las hipótesis de Intervención de la Unidad adecuando su accionar a lo requerido para la protección de las personas incluidas en el art. 2 de la ley y su intervención no eximen de las obligaciones y responsabilidades del personal integrante de la Unidad Especial como funcionarios policiales. Dicho accionar se llevará a cabo de acuerdo al Protocolo de Actuación, Intervención y Asistencia a Víctimas y Testigos contemplado en el ANEXO II de la presente.

ARTICULO 29°: Sin reglamentar

ARTICULO 30°: Sin reglamentar

ARTICULO 31°: Sin reglamentar

ARTICULO 32°: Sin reglamentar

ARTICULO 33°: Sin reglamentar



SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, _____

ANEXO II

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, INTERVENCIÓN y ASISTENCIA a
VÍCTIMAS y TESTIGOS INCLUIDOS en el PROGRAMA PROVINCIAL de
ACOMPAÑAMIENTO y PROTECCIÓN de VÍCTIMAS y TESTIGOS**

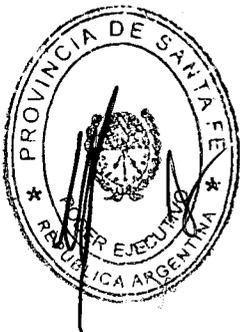
1).- Normativa

A los fines de la implementación del presente Protocolo de actuación e intervención se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley Provincial N° 13.494 y Ley Nacional N° 25.764 las cuales forman parte del presente, los valores y principios establecidos en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos incorporados a ella con igual jerarquía, entre los que se encuentran: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. I y V); Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 3 y 29); Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 7.1, art. 11.1, art. 11.3 y art. 2); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9).

2).- Principios

- 1.- Celeridad
- 2.- Confidencialidad.
- 3.- Proporcionalidad
- 4.- Temporalidad
- 5.- Gratuidad
- 6.- Solidaridad.
- 7.- Provisionalidad
- 8.- Subsidiariedad.
- 9.- Voluntariedad en el ingreso al sistema.
- 10.- Cese de las Medidas

3).- Acciones



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Las medidas que se adoptarán en el Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos serán dos tipos, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 13.494

a.- Medidas de Acompañamiento

b.- Medidas de Protección.-

Dichas medidas tendrán como finalidad primordial contener y asistir integralmente a los sujetos destinatarios del programa, siendo dicha contención y asistencia integral tanto jurídica como psicológica, médica y sanitaria, realizadas a través de profesionales organizados interdisciplinariamente, de acuerdo a la problemática abordada, como así también brindar condiciones especiales para preservar la vida, la libertad, integridad física y/o bienes de los sujetos comprendidos en artículo 2 Ley 13.494.-

3.1 Principios: Las Medidas de Acompañamiento y Protección serán aplicadas de forma provisional. Será el Director del Programa, con debida fundamentación y dando conocimiento de los afectados, el encargado de precisar la modalidad, duración, modificación o cese de las medidas necesarias.

La entidad y el alcance de las Medidas de Acompañamiento y asistencia y de Protección serán determinados por el Director del Programa en el caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el artículo 19 Ley 13.494

4).- Conceptos y Disposiciones Generales:

4.1 Competencia: El Programa será competente cuando se detecten casos conforme las definiciones establecidas en el Artículo 2 Ley 13.494

4.2 Inclusión en el Programa, Comunicación Inmediata: Principio de Celeridad

La inclusión en el programa podrá ser solicitada conforme lo dispuesto en el artículo 5 Ley 13.494 por el Juez, por el Ministerio Público de la Acusación o Ministerio Público Fiscal a pedido de las partes mediante oficio dirigido al Director del Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, o por el propio interesado previa denuncia ante autoridad competente, debiendo constar en la solicitud de inclusión, las circunstancias de existencia de riesgo cierto para la persona que se requiere ingresar al programa.

Al resolver sobre la incorporación, el Director del Programa, deberá contar con información sobre las circunstancias del caso a fin de constatar la situación de riesgo alegada. Podrá solicitar informes al fiscal, defensor, juez o tribunal competente y a la unidad especial de acompañamiento y protección de testigos los que deberán ser respondidos con carácter obligatorio y urgente atento a la índole de la materia.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El resultado del análisis de dichas circunstancias, será presentado, evaluado y acreditado por el Informe Integral de Riesgos realizado de manera urgente por integrantes de la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección, siendo el Director del Programa, quien determine la medida a tomarse, en su caso, de manera inmediata.

La confección del Informe Integral de Riesgos es de fundamental importancia para establecer no solo la incorporación al programa sino además, las medidas de acompañamiento, asistencia o protección a tomarse. Formulario de Informe Integral de Riesgo acompañado como anexo a éste Protocolo.

En dicha resolución se deberán acreditar las circunstancias que hicieran presumir la existencia de un riesgo cierto.

En todos los casos, será dispuesta y resuelta por el director del programa mediante resolución fundada, con la mayor celeridad posible, debiéndose comunicar de forma inmediata a la parte solicitante.

En caso de denegarse la incorporación al programa, el caso podrá ser objeto de una nueva evaluación en aquellos supuestos en que se alegue la existencia de hechos y/o circunstancias sobrevinientes.

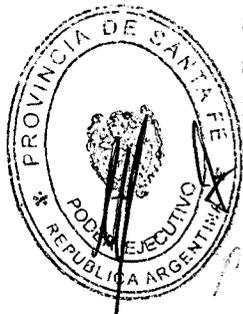
4.3 Consentimiento: Principios:

Atento los artículos 4 y 5 de la Ley 13494, la participación en el Programa es voluntaria y toda persona afectada, o su representante legal, debe otorgar su consentimiento expreso y por escrito para participar en el mismo, suscribiendo formulario de Ingreso Derechos y Obligaciones que como anexo forma parte del presente Protocolo.

En el mismo momento en que se suscribe dicho formulario, la persona que participe en el Programa será informada de los alcances de la presente ley, las medidas adoptadas, la duración de las mismas, y el estado o resultado de la investigación penal en virtud de la cual participa del mismo.

La persona afectada puede retirar su consentimiento en cualquier momento, lo que dará término a su participación en el Programa en forma automática, respetando su derecho de opción, debiendo suscribir un Acta de finalización de la intervención que como anexo forma parte del presente Protocolo.

A partir de la incorporación, a la persona que participe del Programa, se le garantizará: - la posibilidad de comunicarse con personas de su grupo familiar, entorno afectivo o amistades de su confianza, siempre que dicha comunicación no perjudique o arriesgue su protección; - ser escuchadas previo al otorgamiento, modificación o supresión de las medidas de protección dispuestas y - la posibilidad de prescindir de las medidas dispuesta en el marco del Programa o incluso solicitar su exclusión del Programa.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

**5).- Determinación de la Gravedad del Delito en relación a la Medida a Adoptar:
Informe Integral de Riesgo.**

Para la calificación de la medida a adoptar, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: a) - Situación de riesgo del protegido. b) - Vulnerabilidad del protegido. c) - Nivel de riesgo que puede implicar la trascendencia y valor probatorio del testimonio. d) - La capacidad del protegido para adaptarse a las medidas de seguridad. e) - La capacidad de los potenciales generadores de riesgos para hacer daño efectivo. f) - La disponibilidad de recursos humanos y materiales.

Gravedad del delito: a fin de determinar la magnitud del delito se tendrán, especialmente en cuenta las consecuencias que provoquen las conductas delictivas en relación a las víctimas y al tejido social. Asimismo, se considerarán factores cualitativos (intensidad de la afectación al bien jurídico tutelado e importancia del mismo) como cuantitativos (cantidad de personas afectadas, repetición de situaciones de victimización afrontadas por la misma persona o grupo de personas, etc.).

6).- Competencia en relación a la implementación de las diferentes Medidas de Acompañamiento y Protección a adoptar por parte del Programa:

6.1 Competencia en relación a las Medidas de Acompañamiento y Asistencia a implementar

6.1.1 Principios: El artículo 16 Ley 13.494 establece, de manera no taxativa y según lo aconsejen las circunstancias, las medidas de acompañamiento y asistencia a adoptarse en relación a cualquier persona incluida en el Programa.

Atento artículo 17 ley 13.494 y reconociendo la importancia en relación a la estructura y a la tarea realizada por otras instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales que despliegan tareas de apoyo, contención y protección a Personas víctimas de violencia, se les brindará atención a través de dichas instituciones estatales y sus equipos interdisciplinarios a saber el Equipo Interdisciplinario de la Secretaría de Derechos Humanos y los Centros de Asistencia Judicial (CAJ), en los casos que se trate de supuestos abarcados por la justicia penal y sólo para la representación en juicio de la víctima) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Atención a Víctimas dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia; del Ministerio de Desarrollo Social a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial con competencia en la Dirección de Desarrollo y Orientación Social, la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y la Subsecretaría de Políticas de Género, los Ministerios de Gobierno y de Salud de la Provincia de Santa Fe, a través de sus áreas pertinente.-



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El criterio de derivación en el marco del Programa, radica en que en estos casos, ya existen instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales que despliegan tareas de apoyo a las personas incluidas en dichas categorías, avocándose el Programa a direccionar el uso de los recursos disponibles hacia las Medidas de Protección que se establezcan para el caso concreto considerándolos políticamente prioritarios en relación a los fines para los que fuera creada dicha Dirección; limitándose en cuanto a las Medidas de Acompañamiento y Asistencia la derivación y coordinación, requiriendo informes periódicos acerca de las medidas adoptadas por los organismos en cada uno de los casos derivados.

Especial mención de Exclusión del Programa a las personas víctimas o testigos de delitos de Lesa Humanidad o delitos de Trata de Personas, dándose intervención inmediata a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia a los efectos de coordinar tareas de protección con el Director de Programas de Derechos Humanos, a través de los Programas de Acompañamiento y Protección de Testigos y Querellantes y el Programa Integrando Redes de la Secretaría de Derechos Humanos.

Equipo interdisciplinario: se establecerá un equipo interdisciplinario conformado por personal de la Secretaría de Derechos Humanos y los Centros de Asistencia Judicial (CAJ), en los casos que se trate de supuestos abarcados por la justicia penal y sólo para la representación en juicio de la víctima) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Atención a Víctimas dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia; del Ministerio de Desarrollo Social a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial con competencia en la Dirección de Desarrollo y Orientación Social, la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y la Subsecretaría de Políticas de Género, los Ministerios de Gobierno y de Salud de la Provincia de Santa Fe, a través de sus áreas pertinente, a través de sus áreas pertinente, en cada uno de los Nodos (Santa Fe, Rosario, Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto)

Atento artículos 22 y 26 Ley 13.494, el Subdirector Provincial de Medidas de Asistencia y Acompañamiento será quien tome contacto con las presuntas víctimas o testigos y de manera inmediata.

Una vez determinado, en su caso si correspondiere intervenir en los términos del Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos se derivará al Equipo Interdisciplinario.

En caso contrario, derivará el mismo al área correspondiente dejando debidamente constancias de las actuaciones que se hubieran iniciado.-

El Equipo Interdisciplinario deberá reunirse semanalmente, e informar al Subdirector Provincial de Medidas de Asistencia y Acompañamiento sobre las medidas adoptadas y



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

el avance de las mismas, realizando un trabajo coordinado mientras duren las circunstancias que obligaron a la adopción de la medida de acompañamiento.

En el momento en que el Equipo Interdisciplinario determine el cese de su intervención, lo deberá recomendar por escrito y de manera fundada al Director Provincial del Programa de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos.

Atento el artículo 14 ley 13.494 en ese momento el Director de Programa podrá decidir el cese de las medidas, entendiéndose superadas las circunstancias que las motivaron. Dicha decisión deberá ser fundada y por escrito. El caso podrá ser objeto de una nueva evaluación en aquellos supuestos en que se alegue la existencia de hechos y/o circunstancias sobrevinientes.

6.1.2 Etapas de Intervención y Asistencia

Etapa 1: Intervención Urgente:

Establecida por el Director del Programa la Medida de Acompañamiento y Asistencia a la Víctima, el Sub Director Provincial de Medidas de Asistencia y Acompañamiento derivará la intervención al Equipo Interdisciplinario en su caso, y el estado de intervención urgente será determinado por los profesionales del Equipo Interdisciplinario teniendo en cuenta entre otros factores: condición psicológica, judicial, médica y sanitaria.

El Equipo Interdisciplinario tomará el primer contacto, siendo el objeto de su intervención el brindar asistencia, conforme a los criterios de orientación prioritaria de recursos. Se pretende cubrir con abordaje integral a través de trabajos interdisciplinarios que involucran acciones particulares de tres tipos: asistencia jurídica, asistencia social y asistencia psicológica.

La asistencia debe ser integral basada en el enfoque de derechos de las víctimas o testigos y fruto de un esfuerzo y acuerdo interinstitucional. La Dirección del Programa junto con el Equipo Interdisciplinario, organizarán un sistema de urgencias y atención permanente disponible las 24 horas y los 365 días del año.

El Subdirector Provincial de Medidas de Asistencia y Acompañamiento, según las particularidades de cada caso, será el responsable de de coordinar con las distintas áreas de gobierno las tareas que a continuación se detallan:

a.- La Secretaría de Coordinación de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social deberá proveer de alojamiento adecuado y/o los recursos necesarios para garantizarlo y asistencia social y económica (relevamiento de situación familiar y socio económica)

b.- El CAJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindará asistencia jurídica



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

c.- Dirección Provincial de Atención a la Víctima del Ministerio de Seguridad

d.- El Ministerio de Salud proveerá asistencia médica integral

e.- El Ministerio de Gobierno, a través del área pertinente, brindará la movilidad necesaria para los traslados de los equipos interdisciplinarios y / o de víctimas y/o testigos y personal del Programa -

Etapa 2:

Tras conformar el equipo interdisciplinario disponible para cada caso y luego de las entrevistas que considere necesarias, el equipo interdisciplinario, de conformidad con la voluntad de las víctimas, deberá establecer la estrategia de acción:

Si se judicializa a través del Centro de Asistencia Judicial, el CAJ establecerá en el caso concreto la intensidad de la intervención desde el simple asesoramiento hasta la constitución como querellante, informando al Director del Programa y debiendo remitir informes periódicos sobre el avance de la causa o expediente judicial.

Para el supuesto en que no se judicialice, el equipo interdisciplinario deberá establecer el límite temporal de la intervención o asistencia económica o la correspondiente derivación, dejando debida constancia.

Determinada la intervención del área psicológica, se deberá:

-Proporcionar apoyo psicológico.

-Evaluar las ventajas y desventajas de la intervención, realizando un diagnóstico que tenga en cuenta los tiempos de la víctima, procurando no someterla a instancias jurídicas, sociales y psicológicas cuando aún no esté preparada ni dispuesta.

-La asistencia psicológica debe limitarse a cubrir las necesidades de intervención en la situación de vivenciada por la víctima.

-En casos en los que sea recomendable un tratamiento prolongado, se coordinará dicha asistencia a través de una institución externa.

-Cese de la intervención del profesional psicólogo: El psicólogo deberá llevar a cabo una sesión de cierre, que puede ser individual o conjunta con el resto de los profesionales que hubiesen intervenido, a fin de evaluar el proceso integral y el cumplimiento de los objetivos terapéuticos, impacto psicológico del resultado judicial y satisfacción de la víctima en relación con sus expectativas.

Determinada la intervención en el área social, se deberá:

Informar sobre los servicios sociales disponibles.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- Gestionar ayuda social y facilitar la tramitación de todas aquellas ayudas sociales que pueden llegar a ser beneficiosas.
- Brindar asistencia, ayuda, soporte y contención material y conectar a la persona que lo requiera con entidades que le podrán ayudar a satisfacer sus necesidades.
- Orientar a las personas a fin de que puedan desarrollar las capacidades que les permitirán resolver sus problemas sociales, individuales y/o colectivos.
- Realizar visitas domiciliarias a cada uno de los asistidos.
- Cesa la intervención del trabajador social al concluir la asistencia jurídica, debiendo desarrollarse una reunión con la víctima, la que podrá ser individual o conjunta con el resto de los profesionales.
- Se procurará evaluar el proceso de intervención, el impacto psicosocial del resultado judicial y la satisfacción de la víctima en relación a sus expectativas.

Etapas 3:

Terminadas las etapas anteriores, la intervención consistirá en el desarrollo de acciones de asistencia y seguimiento para procurar la reconstrucción de los proyectos de vida y de generar las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos de los afectados. Se trabajará con el entorno familiar, se fortalecerán los lazos sociales y de pertenencia y/o se impulsará el desarrollo de proyectos que generen autonomía social e individual.

A tal fin, el Director del Programa podrá solicitar la intervención de los distintos ministerios y áreas estatales, para asegurar en el tiempo y en el espacio, las medidas de acompañamiento y asistencia que se adopten en relación a las personas incluidas en el Programa establecidas en el artículo 16 de la Ley 13.494

Los Ministerios de Producción, Educación y Trabajo y Seguridad Social deberán ofrecer al Director del Programa, programas de capacitación o primer empleo o similares que posibiliten esta etapa de intervención.

6.2 Competencia en relación a las Medidas de Protección a implementar:

6.2.1 Principios: Atento artículo 18 Ley 13.494, se establecen de manera no taxativa y según lo aconsejen las circunstancias las medidas de protección a adoptarse en relación a cualquier persona incluida en el Programa.

Atento artículo 28 ley 13.494 creada la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, ésta estará exclusivamente al servicio del Programa



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

A los efectos de las Medidas de Protección, dicha Unidad Especial de Acompañamiento y Protección estará facultada para intervenir en forma preventiva, disuasiva y/o mediante el uso efectivo de la fuerza a los fines de proteger a la persona en situación de peligro bajo su cuidado, dentro de los límites establecidos en la ley.

Dicha Unidad Especial tendrá por objetivo la ejecución de medidas de seguridad, de custodia personal móvil y/o domiciliaria y todas aquellas que disponga el Director del Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos.

Unidad Especial de Acompañamiento y Protección: La Unidad Especial de Acompañamiento y Protección, será la Unidad Policial Especial que estará afectada exclusivamente al servicio del programa (art. 29 Ley 13494) y su personal solo podrá realizar y ejecutar las tareas que le asigne el Director del Programa, en el marco del mismo y será alistada en forma permanente para desempeñar operaciones previstas e imprevistas; teniendo como misión específica la protección personalizada de personas comprendidas en el art. 2 de la Ley 13494 incorporadas al Programa.

Su creación amerita que se dote a la misma de una estructura orgánica de modo tal que sus competencias y funciones de intervención sean claramente definidas, de tal forma que no haya un uso excesivo de recursos humanos y materiales; o una superposición perjudicial de misiones y/o funciones.

Además requiere la necesidad de contar con recursos profesionales especializados y un fondo financiero específico previsto para la urgencia.

Para su mejor desarrollo funcional en el territorio de esta provincia, deberá contar con Delegaciones con asiento en las ciudades de Santa Fe, Rosario, Rafaela, Venado Tuerto y Reconquista, determinando el asiento de la Jefatura de dicha Unidad Especial en la ciudad de Santa Fe.

6.2.2 Principios, objetivos y procedimientos del personal de esta Unidad Especial de Acompañamiento y Protección:

Atento los principios de actuación del personal de la Unidad Especial establecidos en el artículo 31 de la Ley 13.494, dicha Unidad Especial tendrá como objetivo la ejecución de medidas de seguridad, de custodia personal móvil y/o domiciliaria y todas aquellas medidas de Protección que disponga el Director de Programa.

6.2.3 Estructura orgánica de la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección:

Se requerirá de su organización al Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Atendiendo a que la Unidad Especial estará a cargo de un Funcionario Policial de acuerdo a su escalafón general, éste será quien determine las funciones a seguir en el



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

cumplimiento de lo requerido por el Director del Programa Provincial de Acompañamiento y Protección a Víctimas y Testigos.

Sin perjuicio de las funciones específicas como Funcionario Policial a Cargo de la Unidad, éste deberá proponer el personal, que integrará la Unidad Especial a fin de conformar los recursos humanos necesarios para su actuación, como así también deberá mantener contacto permanente con el Director del Programa Provincial, a los fines de poseer fluida información en lo relativo a la situación de víctimas y testigos incorporados al programa como así también circunstancias y novedades inherentes a la actividad propia de la Unidad en el Programa.

El Subdirector Provincial de Medidas de Protección será quien coordine con el Funcionario Policial a cargo de la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección, la capacitación, instrucción y perfeccionamiento del personal de la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección; diagramando y estableciendo las actividades necesarias a tal fin, como así también ser informando sobre cursos de perfeccionamiento que se dicten por parte de Fuerzas Policiales Provinciales, Nacionales u otras fuerzas armadas de seguridad que se relacionen a la especialidad de la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección.

El Centro de Especialización estará conformado por personal de la Unidad Especial que contara con conocimientos especializados en actividades inherentes a la característica de la Unidad logrados tras haber aprobado distintos cursos de perfeccionamiento.

6.2.4 Ingreso a la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección:

El personal policial podrá ingresar a la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección en primera instancia tras haber cumplimentado y aprobado la documentación y exámenes exigidos por la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, requisitos tal que serán debidamente documentados.-

- Sobre la documentación requerida para el ingreso:

Se tendrá que completar el cuadernillo de ingreso con datos personales y familiares y antecedentes administrativos y penales emanados de la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad.

La documentación del personal que ha cumplimentado los requisitos será enviada por la Unidad Especial a la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos (Ley 13.494), para que el Director y un Comité Asesor, creado a tal efecto, evalúen la misma y eventualmente formule posibles observaciones sobre aspectos que tenga que ver con vinculaciones y/o participación de algún agente y/o familiar cercano con hechos relacionados a hechos ilícitos cometidos en el ejercicio o



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

con motivo de la función, quedando expresamente excluida cualquier objeción que tenga que ver con cuestiones de índole privado o relativas al honor de las mismas.-

El Comité Asesor que evaluará la documentación presentada por el personal a incorporarse a la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección, estará integrado por el Director del Programa, un miembro de la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y de un miembro del Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Una vez hecha la evaluación por parte del Comité Asesor, la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de Testigos y Víctimas, deberá enviar una lista del personal seleccionado a la Comisión de Derechos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, a la Comisión Bicameral, a crearse en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe (artículo 50 ley 13.494) y a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos para que presten conformidad o realice las observaciones.

Que toda objeción a cualquiera de los/as agentes policiales deberá realizarse por escrito, fundadamente y dirigida a la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de Testigos y Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Santa Fe

El personal policial no deberá contar con antecedentes judiciales y/o administrativos de relevancia.

- Sobre los exámenes de aptitud física, táctica, tiro y conocimientos básicos sobre protección:

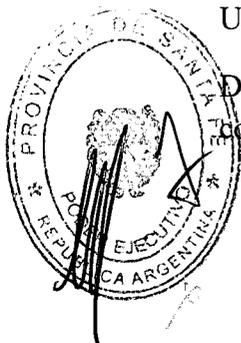
El personal policial deberá contar con la aprobación del Curso Básico de Protección de Testigos de la Policía de Santa Fe, ya sea en forma previa a su incorporación o en durante el período de evaluación una vez incorporado.

Habiendo aprobado los requisitos establecidos precedentemente el personal policial se hallara en condiciones de ingresar a la Unidad Especial Acompañamiento y Protección.

El personal que hubiera ingresado a la Unidad Especial deberá completar un período de evaluación a establecer por la Dirección de la Unidad. Dicho lapso tendrá como finalidad establecer la adaptación y evolución del personal ingresado.

A los fines del mantenimiento e incremento de las aptitudes del personal integrante de la Unidad Especial, los mismos deberán anualmente rendir un examen de aptitud.

Dicho examen evaluará al personal en lo referido a aptitud física, táctica, tiro y conocimientos básicos sobre protección.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El examen será de carácter obligatorio para la totalidad del personal operativo de la Unidad Especial, con excepción del Funcionario Policial a cargo.

La no aprobación del examen anual de aptitud llevado a cabo en la Unidad Especial de Acompañamiento y Protección, será también causal de separación de la Unidad Especial.

Deberes del Personal: Participar en los cursos y jornadas de capacitación que se desarrollen en la unidad, y otros cursos que realicen otras dependencias, fuerzas policiales y o armadas nacionales o provinciales; a los efectos de acrecentar conocimientos y aptitudes en beneficio personal y del servicio.

El personal perteneciente a la Unidad Especial podrá ser separado de la unidad cuando sus actos infrinjan disposiciones establecidas, reglamentos y leyes vigentes; realizar actos o comentarios que comprometan la actividad de la Unidad Especial o de las personas protegidas.

6.2.5 Procedimiento en relación a Medidas de Seguridad:

Atento las diferentes modalidades de custodia planteadas según el caso específico, se determina el procedimiento o protocolo de implementación del servicio de custodia o su la modalidad de la siguiente manera:

Solicitud de Protección o Custodia: Presentada o dirigida a la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos, la solicitud de Protección o Custodia por parte del Juez, Ministerio Público de la Acusación o como así también por parte del propio interesado, previa denuncia ante autoridad competente, se dispondrá al Funcionario Policial encargado de la Unidad Especial de Protección de manera inmediata la realización y cumplimiento del Informe Integral de Riesgos.

El Director del Programa será quien determine la Medida, que será llevada a cabo de manera inmediata, siendo dicho informe protocolizado.

- Diligencias a realizar en forma inmediata:

1. Entrevista: Se mantiene una entrevista personal con la persona a proteger o custodiar, lo que se deja documentado por escrito (Acta de Entrevista). En este acto se trata de obtener los mayores datos que sean posibles, ya sean personales como de la causa judicial en la que se encuentra involucrado el protegido, con el fin establecer los cursos de acción que serán necesarios para la implementación correcta del servicio de custodia. Así mismo se notifica a los destinatarios de la custodia, las obligaciones que poseen en relación a la protección que se les brindara, siempre con el solo fin de que las mismas tomen consciencia del riesgo que corren y que respeten toda sugerencia, que se les



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

proporcione en materia de seguridad, tendiente a preservar su integridad física. Acta de Entrevista que como anexo forma parte de éste Protocolo.

2. Estudio Previo Parcial de Seguridad: Esta diligencia comprende procesos en los que se examinan factores favorables y adversos de la vivienda, ya sea particular o laboral, como así también la zona en la que residen los destinatarios del servicio de custodia, reconociendo riesgos y vulnerabilidades con el fin de recomendar medidas para proteger tanto a las personas e instalaciones, de las acciones de un adversario real o potencial o de la materialización de un riesgo. Formulario de Informe Previo Parcial de Riesgo y Seguridad acompañado como anexo de éste Protocolo

3. Implementación de servicio: realizada la Entrevista y el Estudio Previo Parcial de Seguridad en forma simultánea y de acuerdo al resultado de los mismos el Director de Programa establece la modalidad de custodia propiamente dicha.

6.2.6 Modalidades de Custodia y Protección:

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 6.2.1, el artículo 18 de la Ley 13.494 establece de manera no taxativa las Medidas de Protección a adoptarse en relación a cualquier persona incluida en el Programa.

Como modalidades de custodia y protección se establecen las siguientes:

Custodia Fija: Se establece móvil policial, ya sea identificable o no, con dos efectivos como dotación mínima en el domicilio de la persona para la cual fue destinada la protección. Este vehículo queda establecido en forma fija en el lugar. (Se entiende por móvil identificable: aquel vehículo que se encuentra pintado de color azul y blanco con sirenas y balizas que utiliza el personal de calle)

Recorridas esporádicas: Se efectúan patrullajes esporádicos en la zona donde reside la persona a la cual está dirigida la protección, en sus diferentes modalidades: a) Se efectúan recorridas esporádicas por parte de personal policial en móvil oficial ya sea identificable o no, con dos efectivos como mínimo, en la zona donde se domicilia la persona a la que se le destina la protección. El personal policial debe dejar constancia por escrito, como es de estilo y forma; b) Se efectúa recorridas esporádicas con similares características al ítem anterior, y se le agrega establecerse en forma fija durante 15 minutos por cada hora, frente al domicilio de la persona a la que está dirigida la protección; c) Se realizan patrullajes con similares características al ítem 1, agregándose entrevista personal en forma diaria a quien está dirigida la custodia, o en su defecto a un familiar que resida con el mismo.

Custodia fija y esporádica: Se dispone que durante el horario diurno un móvil policial ya sea identificable o no, con dos efectivos como mínimo, realice patrullajes en forma esporádica en la zona donde reside la persona a la cual se le brindara protección, y en



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

el horario nocturno se dispone que se establezca un móvil policial fijo en el domicilio del protegido.

Custodia fija con traslado y acompañamiento: Se establece en el domicilio del protegido un móvil policial ya sea identificable o no, con dos efectivos como mínimo, los que quedarán apostados en forma fija en el domicilio de la persona a la cual se dirige la protección. Cuando ésta se deba trasladar se afecta otro móvil policial el cual realizará el traslado y acompañamiento de la misma.-

Custodia fija con acompañamiento: Se establece en forma fija un móvil policial con dos efectivos, como mínimo, en el domicilio del protegido, y cuando éste deba desplazarse, ya sea en vehículo particular, de alquiler o en forma pedestre, es acompañada por uno de los empleados policial, mientras que el restante queda apostado en el domicilio con el móvil policial. (esta modalidad es aplicada también sin móvil policial).

Custodia semifija con traslado y/o acompañamiento: Se establece en forma fija un móvil policial ya sea identificable o no, con dos efectivos como mínimo, en el domicilio del protegido. Cuando este deba trasladarse fuera de la vivienda, en caso de movilizarse en vehículo particular, es acompañado por el mismo móvil policial y los dos efectivos, o en su defecto es trasladado en el rodado perteneciente a la repartición.

Custodia fija con traslado a alojamiento temporario en lugares reservados o aislados: Se determina el modo y el mecanismo del traslado de los protegidos a distintos lugares, asegurando en todo momento el resguardo y la contención de la misma.

6.2.7 Calificación de la Medida de Protección a adoptar:

Sin perjuicio de tener en cuenta las circunstancias establecidas en el punto 3.1 y lo solicitado en el caso determinado por la orden judicial que así lo determine, el Director de Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos determinará, de manera inmediata según el Informe Integral de Riesgo presentado, la modalidad de la medida a implementar, estableciéndose la calificación de Medidas de Alta Gravedad y de Baja Gravedad.

Las Medidas de Alta Gravedad serán llevadas a cabo por la Unidad Especial de Protección.

Las Medidas de Baja Gravedad serán llevadas a cabo por las Unidades Regionales de Policía, dependientes del Ministerio de Seguridad de la Provincia, elevando inmediatamente la solicitud de implementación al Jefe de Policía de la Provincia para que éste disponga que repartición dará cumplimiento a dicha custodia encomendada.

En éste último supuesto (Medidas de Baja Gravedad) se utilizaran las modalidades de Custodia Fija, Recorridas Esporádicas y Custodia Fija Esporádica, estableciéndose para



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

dichas modalidades un Control de Supervisión Diario por parte de un integrante de la Unidad Especial de Protección, que será informado por acta al Director de Programa.

Sin perjuicio de las modalidades establecidas, el Director de Programa podrá implementar cualquier otra medida de seguridad que, de conformidad con la valoración de las circunstancias que realicen las autoridades Judiciales competentes, estime necesario adoptar con la finalidad de proteger la vida y/o integridad física de las personas protegidas incorporadas al Programa, como así también y en el marco de convenios de colaboración (art. 49 Ley 13494) se podrá llevar adelante medidas de protección con otras fuerzas de seguridad ajenas al ámbito del Poder Ejecutivo Provincial (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, etc.);

La procedencia y tipo de medida de seguridad a adoptar en el marco del Programa serán diseñadas por el Funcionario Policial a cargo de la Unidad Especial de Protección del Programa, de acuerdo a los requerimientos específicos, que para cada situación disponga la Dirección de Programa.

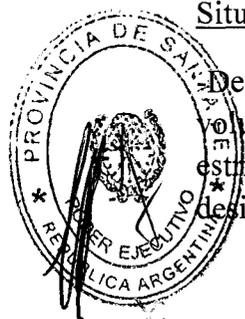
6.2.8 Cese de las Medidas de Protección:

Cese de las medidas será dispuesto de manera fundamentada por el Director del Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos cuando: - se entienda superadas las circunstancias que motivaron la incorporación al programa, - en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario en su incorporación, - en caso que se comprueben los supuestos del artículo 20 ley 13.494 y – en el caso de desistimiento voluntario de la custodia o protección por parte custodiado o protegido.-

Dadas las circunstancias de exclusión establecidas en la ley y para el caso en que la inclusión al programa haya sido solicitada por el Juez, Ministerio Público de la Acusación o Ministerio Público Fiscal, a pedido de las partes, el cese de las medidas será dispuesto de manera fundamentada por el Director del Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos como así también por el Juez o Fiscal que haya solicitado la inclusión en el Programa.- Para el caso en que la inclusión haya sido solicitada por el propio interesado el cese de las medidas será dispuesto de manera fundamentada por el Director del Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos

Situaciones Especiales:

Desistimiento momentáneo del servicio de custodia o protección: Atento la voluntariedad de la inclusión en el Programa, en determinadas circunstancias y estrictamente por razones personales del protegido, si el protegido solicita el desistimiento del servicio de custodia en forma momentánea, se labran las actas



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

correspondientes, (Acta de Desistimiento de Custodia y/o Acta de Responsabilidad Excepcional), las que serán firmadas en forma libre y voluntaria por el mismo, dejándose constancia que esta persona se hará responsable de todo acto de intimidación que sufra en esas circunstancias. Ante ésta situación la Unidad Especial previo a que el protegido firme las actas, informará al Sub Director Provincial de Medida de Protección y mantendrá una entrevista con el fin de que el mismo desista de esta actitud, y al no revertir su decisión se confeccionan las actas que correspondan. Tal situación se planteará solamente para el caso de Custodia fija con traslado y acompañamiento, Custodia fija con acompañamiento, Custodia semifija con traslado y/o acompañamiento y Custodia fija con traslado a alojamiento temporario en lugares reservados o aislados

- Desistimiento del servicio de custodia: Ante dicha situación, y si el protegido solicita el desistimiento del servicio de custodia, se labran las actas correspondientes, (Acta de Desistimiento de Custodia y/o Acta de Responsabilidad Excepcional), las que serán firmadas en forma libre y voluntaria por el mismo, dejándose constancia que esta persona se hará responsable de todo acto de intimidación que sufra a partir de ese momento. Ante ésa situación se dará, de manera inmediata, información al Director del Programa Provincial de Acompañamiento y Protección de Víctimas y Testigos como así también al Juez, Ministerio Público de la Acusación o al Fiscal que hayan solicitado la inclusión en el Programa.

Las actas a firmarse, tanto en el Desistimiento momentáneo del servicio de custodia o protección como en el Desistimiento del servicio de custodia o protección, serán firmadas ante el Sub Director Provincial de Medida de Protección.-

